

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONCURSO DE PROYECTOS

EJECUCIÓN DEL EDIFICIO “ORDUÑA ELKARTEGIA” EN ORDUÑA

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Objeto del Contrato.

El Contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la redacción del Proyecto de Ejecución de “Orduña Elkartegia” en la parcela industrial I-4 sita en el Sector “La Rondina” de Orduña, de conformidad con el presente pliego, las Bases del Concurso, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y demás documentación técnica que figura en el expediente, que tendrá carácter contractual.

Así mismo también podrá encargarse al equipo ganador del concurso, con base en el presente Pliego, la Dirección Facultativa de las tareas de construcción, incluyendo a tal efecto una cláusula específica en el contrato para la redacción del Proyecto de Ejecución. En el supuesto de adjudicación de las tareas de Dirección de Obra al equipo ganador, al contrato que a tal efecto se rubrique se le añadirá el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares para la Dirección de Obra que contemplará especificaciones propias del Proyecto ganador así como las condiciones habituales en las que se suele desarrollar este tipo de tareas.

Es por lo anterior que en el Concurso de Proyectos sólo podran participar quienes esten legalmente habilitados/as para el desarrollo de las tareas descritas.

Los contratos que en su caso se adjudiquen con base en el presente concurso de proyectos, lo serán de acuerdo con lo establecido en el art. 158.- d) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

2. Plazo.

El plazo máximo para la presentación del Proyecto Técnico será de TRES MESES a partir del día siguiente de la rubrica del Contrato que, en su caso, se realice.

3. Precio del Contrato.

Los precios máximos tanto de la redacción del Proyecto como, en su caso, de la Dirección de Obra serán los ofertados en el trabajo seleccionado como ganador en el “Concurso de Proyectos para la Ejecución del edificio “Orduña Elkartegia” en Orduña”.

En el precio se entenderán comprendidos todos los gastos, incluso los de las labores previas de información y puesta en práctica de nuevas necesidades requeridas por el Servicio de Obras de Azpiegitura, S.A.U., excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), debiendo figurar desplazado este concepto.

El precio será abonado por Azpiegitura, S.A.U. con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. Forma de Pago.

El pago se realizará, una vez aprobado el Proyecto por el Consejo de Administración de Azpiegitura, S.A.U., mediante la presentación y visto bueno de la factura de honorarios correspondiente.

Las tareas de Dirección de Obra, serán abonadas, en su caso, según lo contenido en el contrato que al efecto se rubrique.

5. Garantías

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir garantía definitiva por importe del 5% del Precio del Contrato. Toda vez redactado y aprobado el Proyecto y para el supuesto de adjudicación de la Dirección de Obra, el importe de la garantía deberá actualizarse, en su caso, al importe de las tareas facultativas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato; será depositada en Azpiegitura, S.A.U. y podrá constituirse bien en metálico o bien en cualquiera de los medios establecidos en el art. 84 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), respondiendo igualmente por los conceptos establecidos en el art. 88 de la citada LCSP.

6. Ejecución del Contrato.

La Ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista. (Art. 199 LCSP)

7. Modificaciones del Objeto.

Azpiegitura, S.A.U. podrá modificar el objeto del Contrato debido a necesidades nuevas, no teniendo derecho el Contratista a indemnización alguna cuando las modificaciones supongan alteraciones en cuantía inferior al 20% del valor del Proyecto.

8. Penalidades por incumplimiento del Plazo de Ejecución.

Si el Contratista por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega del Proyecto, Azpiegitura, S.A.U. podrá optar por la imposición de las penalidades siguientes:

300.- euros diarios

Si la demora llegara a 15 días del plazo total establecido para la entrega del Proyecto, una vez alcanzado este límite, Azpiegitura, S.A.U. podrá optar entre la resolución del contrato o su continuidad con aplicación de la cantidad diaria que antecede y hasta una cantidad máxima del 5% del presupuesto del contrato. Art. 206.- e) y art. 207.- 6º LCSP.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso de los tres meses indicados como plazo del contrato, no siendo necesaria intimación previa por parte de Azpiegitura, S.A.U. surtiendo automáticamente los efectos establecidos en el presente Pliego.

El incumplimiento por el Contratista del plazo establecido para la ejecución del contrato, y toda vez aplicadas en su caso las penalidades que procedan, será considerado además como un incumplimiento contractual esencial a los efectos señalados en el art. 206.- g) y facultará al órgano de contratación para la resolución del contrato.

9. Subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

En lo que a subsanación de errores y corrección de deficiencias del Proyecto se refiere, será de aplicación lo establecido en el art. 286 de la LCSP.

Las indemnizaciones a satisfacer por el/la adjudicatario/a en el supuesto de que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el Proyecto se desviare más de un 20% serán las establecidas en el art. 287 LCSP y la responsabilidad por errores o defectos del/la proyectista será la preceptuada en el art. 288 LCSP.

10. Causas de resolución del contrato.

Constituyen causas de resolución del contrato las establecidas en el art. 206 de la LCSP, con los efectos establecidos, entre otros preceptos jurídicos, en el art. 208 de la citada norma legal.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

11. Capacidad y solvencia para Contratar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. En este sentido será de aplicación lo establecido en el art. 43 de la LCSP y en lo que a personas jurídicas se refiere, se aplicará lo establecido en el art. 46.- 1º. En el supuesto de participación de Uniones de Empresarios se estará a lo preceptuado en el art. 48 de la reiterada LCSP, y en lo que a participación de empresas comunitarias y no comunitarias se refiere, será de aplicación lo establecido en los arts. 47 y 44, respectivamente de la LCSP.

Igualmente para acreditar la solvencia técnica o profesional, no se exigirá clasificación alguna y deberá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el art. 67 de la LCSP.

Los requisitos que anteceden deberán ser cumplidos por la totalidad de las y los participantes en el concurso, si bien la acreditación de la capacidad y solvencia no será solicitada con carácter previo a la admisión de los lemas y deberá ser acreditada, en su caso, toda vez acordados los lemas ganadores y producida la adjudicación provisional y en cualquier momento a solicitud de Azpiegitura, S.A.U.

12. Adjudicación.

La redacción del Proyecto será adjudicado al autor/a de la propuesta elegida por el Consejo de Administración de Azpiegitura, S.A.U. en calidad de propuesta ganadora del "Concurso de Proyectos para la Ejecución del edificio "Orduña Elkartegia" en Orduña". Así mismo también podrá adjudicarse al ganador/a del Concurso la dirección facultativa de la ejecución de las tareas contenidas en el Proyecto.

Así mismo, y a propuesta del Jurado, el Consejo de Administración de Azpiegitura, S.A.U. podrá estimar la no adjudicación de uno, varios o la totalidad de los premios (incluida la Redacción del Proyecto), si se apreciase que las propuestas presentadas no reúnen las características necesarias para ello. En este supuesto no procedería indemnización alguna.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de adjudicación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante (contratación) de www.azpiegitura.bizkaia.net.

Durante este plazo, el/la adjudicatario/a deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la

garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La adjudicación provisional se elevará en todo caso a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles señalados anteriormente, siempre que el/la adjudicatario/a haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 LCSP.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al/la participante que hubiese resultado adjudicatario/a provisional por no cumplir éste/ésta las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria AZPIEGITURA, S.A.U. podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador/a o licitadores/as siguientes a aquél/aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus propuestas, siempre que ello fuese posible y que el/la nuevo/a adjudicatario/a preste su conformidad, en cuyo caso se concedería a éste/ésta un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

13. Información confidencial facilitada al adjudicatario/a.

El/la adjudicatario/a deberá guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado por el periodo de tiempo máximo que obligue la legislación vigente.

14. Adjudicación de la Dirección de Obra.

La Dirección facultativa de las tareas de construcción serán adjudicadas de manera automática al/la adjudicatario/a del Concurso de Proyectos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cumplimiento exacto de las obligaciones asumidas en el contrato para la redacción del Proyecto de Ejecución y de manera muy especial la referida al plazo para la entrega del mismo.
- Correcta y debida interlocución con Azpiegitura, S.A.U. para la realización del Proyecto.
- Correcto seguimiento de las directrices marcadas desde Azpiegitura, S.A.U. para la realización del Proyecto.

15. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará conformada de la siguiente manera.

Presidente: El Director General de Azpiegitura, S.A.U.

Vocales: El Subdirector General de Azpiegitura, S.A.U.

El Jefe del Servicio de Obras y Proyectos de Azpiegitura, S.A.U.

El Jefe de Sección de Administración y Finanzas de Azpiegitura, S.A.U.

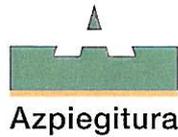
Secretario: El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica de Azpiegitura, S.A.U.

La Mesa de Contratación tendrá entre sus funciones la de verificar que el/la adjudicatario/a cumple con el contenido de las cláusulas del presente Pliego y comunicará al órgano de contratación, Consejo de Administración de Azpiegitura, S.A.U. cualquier incidente relacionado con el cumplimiento de las mismas.

III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

16. Naturaleza y Régimen Jurídico.

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá naturaleza civil.



El contrato se regirá, en primer lugar por este pliego de cláusulas particulares, así como por las Bases del Concurso o Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; y en segundo lugar, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por las normas de derecho privado en concordancia con las remisiones que se efectúan a la LCSP.

Las normas de la Ley de Contratos del Sector Público serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puede dar lugar la interpretación del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

El Consejo de Administración de Azpiegitura, S.A.U. será el competente para dirimir cualquier controversia que sobre la preparación o adjudicación del presente contrato susciten los y las participantes en el mismo, correspondiendo a la Ilma. Diputada Foral de Innovación y Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, a su vez Presidenta del Consejo de Administración, la resolución del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 37 de la LCSP.

17. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de la preparación y adjudicación del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa y en concreto a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

Las demás cuestiones litigiosas referidas al contenido del contrato a sus efectos, cumplimiento y extinción serán sometidas a la jurisdicción civil y en concreto a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

En Bilbao, a 11 de marzo de 2009.

www.azpiegitura.bizkaia.net

AZPIEGITURA, S.A.U.

EL JEFE DE SECCION ASESORIA JURIDICA

Vº Bº DIRECTOR GENERAL